MUNICIPALIDAD DE LUQUE
INTENDENCIA

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

RESOLUCIÓN IM N° 3671 /2023

Por la que se RECTIFICA los actos de la Adjudicación en el llamado CONTRATACION DIRECTA N° 19/23, CONSTRUCCION DE EMPEDRADO RETORNO DE AVDA. GRAL. AQUINO Y CONTINUACIÓN DE CALLE 1° DE MARZO, DE LA CIUDAD DE LUQUE – ID N° 428745.-

Luque, 22 de Setiembre de 2023

VISTO: El tramite relacionado para la adjudicación inicialmente con la Resolución N° **1696/2023 de fecha 16/05/2023** y que es aclarado luego mediante la **Resolución N° 1740/2023 de fecha 18/05/2023** y por consiguiente solicitándose una rectificación formal de los actos relacionado al proceso de ***CONTRATACION DIRECTA 19/23, CONSTRUCCION DE EMPEDRADO RETORNO DE AVDA. GRAL. AQUINO Y CONTINUACIÓN DE CALLE 1° DE MARZO, DE LA CIUDAD DE LUQUE – ID N° 428745 que se procedió rectificar mediante la Resolución N° 3560/2023 de fecha 15/09/2023 e instándose a la rectificación mediante Nota DNC N° 7797 /2023 se procede a realizar nuevamente este trámite aclaratoria rectificatoria.-***

CONSIDERANDO: Que, en fecha **28 días del mes abril de 2023** se procedió a la Apertura de Sobres en un acto público en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque, en presencia de funcionarios de la Institución Municipal y representante de la empresa y conforme al trámite relacionado a la adjudicación **y la rectificación del monto que es formal realizarlas**.-

Que, el Comité de Evaluación, mediante acto administrativo inicial de fecha 5 del mes mayo del año dos mil veintitrés establece la adjudicación para **CONTRATACION DIRECTA 19/23, CONSTRUCCION DE EMPEDRADO RETORNO DE AVDA. GRAL. AQUINO Y CONTINUACIÓN DE CALLE 1° DE MARZO, DE LA CIUDAD DE LUQUE – ID N° 428745**, dicho informe nombrado contiene un acta complementaria de la misma fecha subsanando errores de informalismo de la primera.-

Que, la presente contratación se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas", a lo dispuesto en su reglamentación, el Decreto N° 2992/2019 y demás disposiciones legales que regulan la materia. –

Que, de oficio esta convocante aclara por cuestiones administrativas, además la finalidad de este acto es subsanar defectos de la resolución, evitando el alargamiento injustificado/inncesario del proceso (principio de celeridad) y dejar constancia del mismo -

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.- intención y mencionar que se considera el carácter formal de la rectificación y aclarado mediante este proceso administrativo. Asimismo, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión/transcripción, instrumentación o publicidad involuntaria (en este caso descripción total de los principios legales, de carácter público). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente y cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (Básico) en base a la aclaración publicada en el SICP sin ninguna posibilidad de perjudicar en ninguna forma comprobable los derechos de ninguna de las partes (oferentes, ciudadanos y convocante), razón también que el acto rectificatorio/aclaratoria es de buena fé, considerando que la buena fé debe existir en todo comportamiento humano, y es un principio universal utilizado en los instrumentos internacionales de regulaciones e interpretaciones contractuales, como también no debe existir intereses subalterno debe primar la buena fe (la buena fe es el deber de lealtad que preside los negocios jurídicos; es considerada la regla de oro de la interpretación), además la regularidad de los actos es presumida en base a que existe un proceso administrativo.-

Fuera de tales casos la modificación del acto administrativo solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o sus superiores, que es el único que puede dar fé, que lo que se modifica es un error material formal básico y no un error de concepto o una decisión equivocada.

Para tal fin nuestro procedimiento administrativo establece que son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves, los que pueden enmendarse por el procedimiento de aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, que será resuelta por el órgano que dicto el acto o sus superiores, considerando también lo dispuesto en la Ley N° 3966/2010 – Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.- Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Además, como el error involuntario de descripción – (vicio) no es nada grave, es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento – (Marienhoff, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1966, p. 644.).-

Que, de oficio esta convocante aclara por cuestiones administrativas, además la finalidad de este acto es subsanar defectos de la resolución, evitando el alargamiento injustificado/inncesario del proceso (principio de celeridad) y dejar constancia del mismo.-

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría L.
Intendente
Municipalidad de Luque

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-
Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 en donde dice.-

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que el objetivo del mismo es satisfacer esa necesidad que son la raíz de todo proceso de licitación.

Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Por tanto, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones conferidas en el art. 51 inc. j) y demás concordantes de la Ley "Orgánica Municipal".-

El Intendente Municipal de Luque.
RESUELVE:

Art. 1° **A FIN DE RECTIFICAR Y APROBAR** el trámite normal y formal del resultado del llamado **CONTRATACION DIRECTA N° 19/23, CONSTRUCCION DE EMPEDRADO RETORNO DE AVDA. GRAL. AQUINO Y CONTINUACIÓN DE CALLE 1° DE MARZO, DE LA CIUDAD DE LUQUE – ID N° 428745**.-

Art. 2° Se comunica como referencia que el monto adjudicado de la **Resolución N° 1696/2023 de fecha 16/05/2023** por un valor de Gs. 72.720.289 fue un error involuntario y conforme al mismo es aclarada en forma formal en la **Resolución N° 1740/2023 de fecha 18/05/2023** que debe ser por un valor de Gs. 71.545.100 y posteriormente rectificada mediante **Resolución N° 3560/2023 de fecha 15/09/2023** que la nomenclatura y principio legal debe ser RECTIFICATORIA y no ACLARATORIA en cuanto al contexto de la **Resolución N° 1740/2023 de fecha 18/05/2023** y surgiendo una nueva observación con relación a las fechas de las resoluciones expuestas en la **Resolución N° 3560/2023 de fecha 15/09/2023** se procede a formalizar rectificando dicho acto conforme la emisión de este escrito, para los efectos legales pertinentes;

Resolución N° 1696/2023 de fecha 16/05/2023 por un valor de Gs. 72.720.289.-

Resolución N° 1740/2023 de fecha 18/05/2023 que debe ser por un valor de Gs. 71.545.100.-

Las fechas de las resoluciones expuestas en la **Resolución N° 3560/2023 de fecha 15/09/2023 modificadas para evitar todo tipo de confusión**

Art. 3° **RECTIFICADO Y ACLARADO que e**l oferente, es adjudicado por un valor de:

Empresa Adjudicada	*Monto*
"COG EMPRENDIMIENTOS S.A CON RUC N° 80097945-1" Representante Legal: Lic. Cesar Alejandro Gaona. Dirección: Calle Coronel Vicente Machuca N° 294 c/	**Gs 71.545.100 (guaraníes ciento setenta y un millones quinientos cuarenta y**

Abg. Carlos Echeverria L.
Intendente
Municipalidad de Luque

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Araucanos **Correo Electrónico: cog.emprendimientos.sa@gmail.com** **Celular: (0985) 568-114** **San Lorenzo - Paraguay**	**cinco mil cien)**

Art. 4° **DISPONER** que los servicios de construcción se formalice por contrato por un valor de **Gs. 71.545.100 (guaraníes ciento setenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil cien).-**

Art. 4° **REMITIR** la presente junto con todos los antecedentes de ésta, a los oferentes participantes y realizar la debida diligencia para la modificación encomendada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

Art. 5° **COMUNICAR,** cumplir y archivar. ----------

.....

Abog. Manuel González
Secretario General

Abog.Carlos Echeverria.
Intendente Municipal